

AUTO

Radicado N°. 700013121001-2014-00077-00

Sincelejo, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Levantamiento de medida
Tipo de proceso: Ordinario de pertenencia
Demandante/Solicitante/Accionante: Dolores del Rosario Villalba Hernández
Demandado/Oposición/Accionado: Juan Ricardo Padilla Chamorro
Predio: N/A

Encontrándose el presente proceso archivado, el demandado Juan Ricardo Padilla Chamorro, constituye apoderado judicial y solicita el desistimiento tácito¹ del presente trámite, a efectos de que se levante la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble que es objeto del litigio.

Habiéndole comunicado del archivo del expediente a la parte demandada, ésta sufragó el arancel judicial de desarchivo, por lo que, oficina judicial remite a este despacho judicial el respectivo expediente.

Pues bien, revisado el expediente encuentra el despacho que mediante sentencia de fecha 28 de julio de 2016², este juzgado resolvió denegar la pretensión de la demanda de la referencia, providencia esta que fue sujeta de recurso de apelación, declarándose desierto el mismo, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, por lo que, una vez de vuelta a esta instancia se ordenó su archivo mediante auto de 24 de julio de 2017.

No obstante, se percata el despacho que en dicha sentencia y posterior auto que ordenó el archivo, no dispuso el levantamiento de la medida inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 340-110289, que fue decretada mediante auto admisorio de fecha 03 de julio de 2014³, comunicada Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo mediante oficio N° 0502 de 07 de julio de 2014⁴, y obrante en la anotación 05 del certificado de tradición respectivo.

Conforme a lo anterior, se hace necesario ordenar el levantamiento de la citada medida cautelar, atendiendo que en la sentencia mediante la cual se denegaron las pretensiones se emitió el citado levantamiento, y que al día de hoy lo solicita el demandado. Huelga señalar que se dispone la aplicación analógica que sobre levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro regula el Código General del Proceso⁵ en el numeral 5° del artículo 597.

Levantamiento, que deberá ser comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, así como al apoderado judicial de la parte demandada, a quien, dicho sea de paso, se le reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 340-110289, y que fue decretada mediante auto de fecha 03 de julio de 2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ [02SolicitudDesistimiento.pdf](#)

² [01ExpedienteDigital.pdf](#), folios 110 – 116

³ [01ExpedienteDigital.pdf](#), Folios 14 – 16

⁴ [01ExpedienteDigital.pdf](#), folio 18

⁵ Código General del Proceso ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.”

AUTO

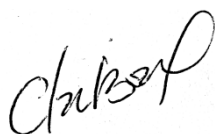
Radicado N°. 700013121001-2014-00077-00

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese la decisión anterior a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y remítase al apoderado judicial del señor Juan Ricardo Padilla Chamorro, para que realice las respectivas gestiones.

CUARTO: TENER al abogado Carlos González Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.111.029 y T.P. No. 39.290 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Juan Ricardo Padilla Chamorro, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, disponer nuevamente el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**